



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 00687

Popayán, PRIMERO (1) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

A través de su apoderado, YESICA TATIANA, CLAUDIA GIMENA EMBUS OROZCO, ROBERTO EMBUS GOMEZ, ANGELA, JAVIER, JAIME, NEREO Y GABRIEL OROZCO CAMPO presentan solicitud de "EJECUCIÓN" de la condena impuesta en sentencia 001 de 8 de febrero de 2023 que declaró civilmente responsable a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A." por los perjuicios materiales, morales y agencias en derecho.

Para el caso se tiene que la decisión en cita, se encuentra en firme y que la ejecutada, a quien se condenó al pago de los diferentes perjuicios por los cuales se está solicitando el mandamiento de pago, no ha acreditado que los canceló.

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, estamos frente a unas acreencias a favor de los demandantes YESICA TATIANA, CLAUDIA GIMENA EMBUS OROZCO, ROBERTO EMBUS GOMEZ, ANGELA, JAVIER, JAIME, NEREO Y GABRIEL OROZCO CAMPO que es expresa, clara y actualmente exigible; además, de acuerdo con el artículo 305 del mismo Estatuto Procesal, este Juzgado es el competente para adelantar esta ejecución, en consideración a que se profirió en sentencia que puso fin al proceso.

Debemos tener en cuenta el primer inciso del Art. 430 del Código General del Proceso que reza: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo de cuentas bancarias, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 593 del C. G. del Proceso. También solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de la condenada, lo que hace de forma ambigua sin especificar las matrículas inmobiliarias, donde pretende se inscriba la medida cautelar, razón por la cual en esta oportunidad se negará esa solicitud. En cuanto al embargo de las agencias activas de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. se accederá por haber aportado la matrícula mercantil de las agencias y establecimientos de comercio.

Atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago no se formuló dentro de los 30 días consagrados en el artículo 306 ibídem, implica que la notificación de esta decisión a la entidad demandada se debe realizar personalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 30.142.660) M/cte., por perjuicios materiales modalidad lucro cesante por el pasado y la suma de CIENTO DIESISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 116.809.029) M/Cte., por el futuro, conforme los términos de la sentencia 001 de 8 de febrero de 2023, debidamente indexados a la fecha de pago, en favor del señor ROBERTO EMBUS GOMEZ.

b.- La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) M/Cte., por perjuicios morales debidamente indexados a la fecha de pago, en favor de los señores ROBERTO EMBUS GOMEZ, YESICA TATIANA EMBUS OROZCO y CLAUDIA GIMENA EMBUS OROZCO para cada uno de ellos.

c.- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/Cte., por perjuicios morales debidamente indexados a la fecha de pago, en favor de los señores ANGELA OROZCO CAMPO, JAVIER OROZCO CAMPO, JAIME OROZCO CAMPO, NEREO OROZCO CAMPO Y GABRIEL OROZCO CAMPO para cada uno de ellos.

d.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/Cte., por agencias en derecho en favor de los señores ROBERTO EMBUS GOMEZ, YESICA TATIANA EMBUS OROZCO y CLAUDIA GIMENA EMBUS OROZCO, ANGELA OROZCO CAMPO, JAVIER OROZCO CAMPO, JAIME OROZCO CAMPO, NEREO OROZCO CAMPO Y GABRIEL OROZCO CAMPO a razón de MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000) M/Cte., para cada uno de ellos.

e.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) M/Cte. Por costas del proceso en favor de los ejecutantes.

SEGUNDO: DISPONER que las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se haga de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 e infórmesele que goza de un término de diez (10) días hábiles para formular excepciones con observancia de lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 442 del Estatuto General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, W, BANCAMIA, COLPATRIA, CORPBANCA, CITIBANK, BBVA, HELM BANK, FALABELLA, BCS y DE LA MUJER.

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su

Proceso	:	19001-31-03-004 – 2021-00132-00 –VERBAL-EJECUTIVO
Accionante	:	YESICA TATIANA EMBUS OROZCO Y OTROS
Demandado	:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."

notificación mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$566.177.500,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los réditos y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan a la entidad ejecutada, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación "190013103004-2021-00132-00-VERBAL - EJECUTIVO" siendo demandante ROBERTO EMBUS GOMEZ con CC. 4.726.629 y otros y demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., identificada con NIT. 8002159088, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los Establecimiento de Comercio CAFI - KENNEDY con matrícula mercantil 708120, CAFI CALLE 106 con matrícula mercantil 2529117, CAFI CALLE 138 con matrícula mercantil 1546438, CAFI CALLE 56 con matrícula mercantil 1134109, CAFI CALLE 80 con matrícula mercantil 708119, CAFI PUENTE ARANDA con matrícula mercantil 1043197, CAFI RESTREPO con matrícula mercantil 1043193, CAP CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA ESIMED con matrícula mercantil 2638437, CEMES 106 con matrícula mercantil 1546436, CEMES MORATO con matrícula mercantil 2638336, CENTRAL DE URGENCIAS Y ESPECIALISTAS CALLE 100 ESIMED con matrícula mercantil 2639220, CENTRO DE ATENCION DE AV. 68 ESIMED con matrícula mercantil 2640024, CLINICA ESIMED BOGOTA NORTE con matrícula mercantil 2639222, CLINICA ESIMED CENTRO con matrícula mercantil 2638331, CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS con matrícula mercantil 2638425, CLINICA ESIMED MATERNO INFANTIL con matrícula mercantil 2639221, CLINICA ESIMED NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con matrícula mercantil 2638434, CLINICA ESIMED POLICARPA con matrícula mercantil 2638405, CLINICA ESIMED SANTA BIBIANA con matrícula mercantil 2638417, CLINICA ESIMED SANTA ROSA DE LIMA con matrícula mercantil 2638428, CLINICA ESIMED VERAGUAS con matrícula mercantil 2639219, TORRE DE ESPECIALISTAS ESIMED AUTOPISTA NORTE con matrícula mercantil 2638430, UNIDAD DE DIAGNOSTICO AUTOPISTA NORTE ESIMED con matrícula mercantil 2638314 y UNIDAD INTEGRAL DE ALTO RIESGO OBSTETRICO ESIMED con matrícula mercantil 2639223, todos en la ciudad de Bogotá.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que tome nota de los embargos y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de los citados establecimientos, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

SEXTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BOGOTA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándole para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de la agencia CAFI DOSQUEBRADAS con matrícula mercantil 21824, en la ciudad de Dosquebradas.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad del citado establecimiento, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

OCTAVO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándole para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CAFI ESIMED CALI NORTE con matrícula mercantil 616391, CAFI ESIMED CALI SUR con matrícula mercantil 616392, CEMES CALI con matrícula mercantil 942255, CLINICA ESIMED CALI NORTE con matrícula mercantil 942254 en la ciudad de Cali.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

DÉCIMO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

UNDÉCIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CAFI IBAGUE con matrícula mercantil 129067, CEMES INTERLAKEN con matrícula mercantil 262641, CENTRO MEDICO PRIORITARIO IBAGUE ESIMED con matrícula mercantil 263027, CLINICA ESIMED IBAGUE con matrícula mercantil 262659 en la ciudad de Ibagué.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Ibagué, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

DUODÉCIMO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUE, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

DÉCIMO TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CAFI MANIZALES ESIMED con matrícula mercantil 140338, CEMES MANIZALES con matrícula mercantil 176295, CLINICA ESIMED MANIZALES con matrícula mercantil 176296 en la ciudad de Manizales.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Manizales, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

DÉCIMO CUARTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPAL DE MANIZALES, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

DÉCIMO QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CAFI NEIVA con matrícula mercantil 95160, CEMES ALMENDROS con matrícula mercantil 275236 en el Municipio de Neiva Huila.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Neiva - Huila, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

DÉCIMO SEXTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CAFI PEREIRA con matrícula mercantil 11429402, CEMES PEREIRA con matrícula mercantil 18129197, CLINICA ESIMED PEREIRA con matrícula mercantil 18129198 en el Municipio de Pereira.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Pereira, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

DÉCIMO OCTAVO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PEREIRA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

DÉCIMO NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES ARMENIA con matrícula mercantil 203437, CLINICA ARMENIA ESIMED SEGUNDO PISO PRADO con matrícula mercantil 203586, CLINICA ESIMED ARMENIA con matrícula mercantil 203436, ESIMED IPS ININORTE con matrícula mercantil 203587 en el Municipio de Armenia.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Armenia, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

VIGESIMO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMENIA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

VIGESIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES CALLE 52 con matrícula mercantil 335569, CLINICA ESIMED BUCARAMANGA con matrícula mercantil 335563, CLINICA ESIMED CAÑAVERAL con matrícula mercantil 335572 en el Municipio de Bucaramanga.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

VIGESIMO SEGUNDO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

VIGESIMO TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES CUCUTA con matrícula mercantil 285773, CLINICA ESIMED LA SALLE con matrícula mercantil 285654 en el Municipio de Cúcuta.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Cúcuta, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

VIGESIMO CUARTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CUCUTA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

VIGESIMO QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES de la 80 con matrícula mercantil 60078702, CEMES JUAN LUIS LONDOÑO con matrícula mercantil 60077802, CLINICA ESIMED DE LA 80 con matrícula mercantil 56966202, CLINICA ESIMED JUAN LUIS LONDOÑO con matrícula mercantil 59966002 en el Municipio de Medellín.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

VIGESIMO SEXTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

VIGESIMO SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES POPAYAN con matrícula mercantil 155419, CLINICA ESIMED POPAYAN con matrícula mercantil 154940 en el Municipio de Popayán.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

VIGESIMO OCTAVO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPAL DE POPAYAN, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

VIGESIMO NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES SANTA MARTA con matrícula mercantil 173380, CLINICA ESIMED SANTA MARTA con matrícula mercantil 173415 en el Municipio de Santa Marta.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Santa Marta, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

TRIGESIMO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA MARTA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

TRIGESIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CEMES SINCELEJO con matrícula mercantil 89989, CENTRAL DE ATENCION DE URGENCIAS ESIMED SINCELEJO con matrícula mercantil 89990 en el Municipio de Sincelejo.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Sincelejo, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

TRIGESIMO SEGUNDO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SINCELEJO, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

TRIGESIMO TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las agencias CENTRAL DE URGENCIAS MONTERIA ESIMED con matrícula mercantil 144783, CEMES MONTERIA con matrícula mercantil 144782 y CLINICA ESIMED MONTERIA con matrícula mercantil 144781 en el Municipio de Montería.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Montería, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, los certificados de propiedad de las citadas agencias, los cuales deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

TRIGESIMO CUARTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERIA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

TRIGESIMO QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la agencia CENTRAL DE ESPECIALISTAS Y URGENCIAS ESIMED CARTAGENA con matrícula mercantil 35389702 en el Municipio de Cartagena.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Cartagena, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad de la citada agencia, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

TRIGESIMO SEXTO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

TRIGESIMO SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de la agencia CLINICA ESIMED VILLANUEVA con matrícula mercantil 118856 en el Municipio de Yopal - Casanare.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad de la citada agencia, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

TRIGESIMO OCTAVO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

TRIGESIMO NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de la agencia IPS ESIMED DUITAMA con matrícula mercantil 79093 en el Municipio de Duitama.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Duitama, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad de la citada agencia, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

CUADRAGESIMO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DUITAMA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

CUADRAGESIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la agencia IPS ESIMED TUNJA con matrícula mercantil 136942 en el Municipio de Tunja.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Cámara de Comercio de Tunja, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de propiedad de la citada agencia, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPONER que, una vez registrado el embargo, se comisionara al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUNJA, a fin de que proceda a realizar el embargo, autorizándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de justicia de esa ciudad.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00132-00 –VERBAL-EJECUTIVO
Accionante : YESICA TATIANA EMBUS OROZCO Y OTROS
Demandado : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."

CUADRAGÉSIMO TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de la condenada, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff6196ed49d5e4df810cc2e0b849d357177a685247a3f4b5f4dff4c847be0b6**

Documento generado en 01/08/2023 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>